



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 21 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coasmedas	Jorge Freddy Castañeda Monroy	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210034300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Luis Enrique Noriega Nuñez	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210034400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Victor Maria Sarmiento Rada	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210034400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Victor Maria Sarmiento Rada	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantía Financiera Sas	Julio Andres Herazo Berrio	18/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantía Financiera Sas	Julio Andres Herazo Berrio	18/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 21 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5801901c-2236-4172-87fc-a6b89074ae75



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 21 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inersiones Veracruz Del Caribe Yo Odette Correa Diazgranados	Alfonso Torrenegra	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inersiones Veracruz Del Caribe Yo Odette Correa Diazgranados	Alfonso Torrenegra	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Lorena Sofia Herrera Ramirez	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Lorena Sofia Herrera Ramirez	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210037100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Barros Alfaro	Ninfa Rosa Dominguez De Rua	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Marina Montealegre Rojas	Antonio Manuel Hernandez Morillo, Raul Guerra Garcia, Sandra Milena Arrieta Mendoza	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210028500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Cooperativa De Ahorro Y Credito -	Rocio Elena Demoya Medina	18/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 21 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5801901c-2236-4172-87fc-a6b89074ae75



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 21 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210028500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Cooperativa De Ahorro Y Credito -	Rocio Elena Demoya Medina	18/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210036300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Suarez Escobar	Juan Miguel Jimeno Castillo	17/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190050400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Victor Alfonso Padilla Ahumada	Gonzalo Gonzalez Caceres	17/06/2021	Auto Niega - Oficiar A Transito
08001405302820180019300	Procesos Ejecutivos	Banco Cooperativo Coopcentral	Jesus Antonio Marquez Ahumada, Javier Gomez Mendoza	18/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901920210009800	Verbales De Minima Cuantia	Yesenia Castilla Zarco	Inversiones Lopez Ceballos S.A En Liquidacion	17/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 21 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5801901c-2236-4172-87fc-a6b89074ae75



RADICADO: 0800141890192021-00350-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".
DEMANDADO: JORGE FREDY CASTAÑEDA MONROY.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Junio 17 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", mediante apoderado (a) judicial, en contra de JORGE FREDY CASTAÑEDA MONROY con C.C. 79.293.430, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que, la copia escaneada del título valor aportado no tiene una información legible, por ello, se pide al demandante que aporte una copia escaneada que sea visible, o en su defecto solicite cita para la entrega física del título valor objeto de la obligación, pues al no ser legible la imagen aportada, no podría este despacho verificar los requisitos esenciales del título ejecutivo ni mucho los requisitos particulares del título valor.

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00350-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".
DEMANDADO: JORGE FREDY CASTAÑEDA MONROY.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa03b373694f4cd95d3c5809f3a09fe0db2b203a87fac6905239b7c4e96114b7

Documento generado en 17/06/2021 07:23:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00343-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO "COOMUNDOCREDITO EN LIQUIDACION".
 DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ Y BEATRIZ ELENA DURAN DE NORIEGA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, Junio diecisiete (17) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por COOPERATIVA MUNDOCREDITO "COOMUNDOCREDITO EN LIQUIDACION", mediante apoderado judicial, en contra de LUIS ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ identificado con CC No. 12.614.407 y BEATRIZ ELENA DURAN DE NORIEGA identificado con CC No. 39.031.940, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

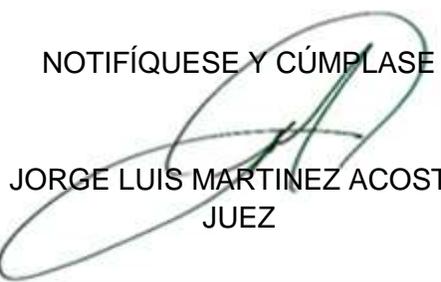
Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, se observa que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., esto es, "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", por lo cual se procede a inadmitir la misma y a requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación por estado, aclare la demanda en lo siguiente:

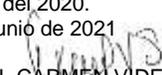
Deberá indicar de manera clara sus pretensiones y estas deben estar acorde a los documentos base de la ejecución, toda vez que solicita mandamiento de pago por cuotas y dentro del título valor aportado no está estipulado tal forma de obligación, adicional ello los valores pretendidos difieren de los contenidos en mencionado título valor.

Se le reconoce a JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 79.290.366 y T.P. No. 58.495 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MUNDOCREDITO "COOMUNDOCREDITO EN LIQUIDACION", en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
 Barranquilla, de junio de 2021

 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA





RADICADO: 0800141890192021-00343-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO "COOMUNDOCREDITO EN LIQUIDACION".
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ Y BEATRIZ ELENA DURAN DE NORIEGA.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756179442d3144b2d39736afe49b1e0f820c7ff17508fcee0b063d1473407545**
Documento generado en 17/06/2021 07:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00368-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE/ODETTE CORREA DIAZGRANADOS.
 DEMANDADO: MARIA TERESA TORRENEGRA MAYA Y OTROS.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, Junio diecisiete (17) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por CARLOS PADILLA SUNDHEIM, actuando en calidad de apoderada de ODETTE CORREA DIAZGRANADOS, en contra de MARIA TERESA TORRENEGRA MAYA identificada con cedula No. 32.705.485, ALFONSO MARIO TORRENEGRA MAYA identificado con cédula No. 8.532.738 y LESMY TORRENEGRA HERNANDEZ identificada con cedula No. 22.742.079, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss de la norma en mención.

Dentro de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutante solicita se libre por concepto de servicios públicos, sin aportar recibo alguno debidamente cancelado, para que este despacho procediera a su reconocimiento, de tal medida no se libra mandamiento por tales conceptos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ODETTE CORREA DIAZGRANADOS identificada con CC No. 57.417.115, en contra de MARIA TERESA TORRENEGRA MAYA identificada con cedula No. 32.705.485, ALFONSO MARIO TORRENEGRA MAYA identificado con cédula No. 8.532.738 y LESMY TORRENEGRA HERNANDEZ identificada con cedula No. 22.742.079, por las siguientes sumas:

- a) La suma de SEIS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/L. (\$6.030.000), correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
SALDO CANON JUN/20	\$ 270.000
CANON JUL/20	\$ 960.000
CANON AGO/20	\$ 960.000





RADICADO: 0800141890192021-00368-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE/ODETTE CORREA DIAZGRANADOS.
 DEMANDADO: MARIA TERESA TORRENEGRA MAYA Y OTROS.

Hoja No. 2

CANON SEP/20	\$ 960.000
CANON OCT/20	\$ 960.000
CANON NOV/20	\$ 960.000
CANON DIC/20	\$ 960.000
	\$ 6.030.000

- b) Más los intereses moratorios de la suma arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación
- c) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

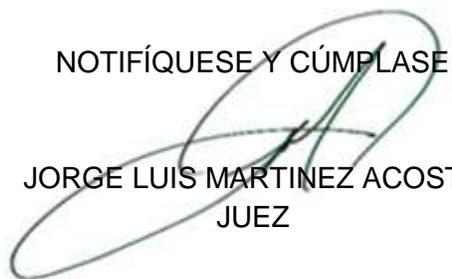
SEGUNDO: NO LIBRAR por concepto de servicios públicos de acuerdo a las razones expuestas dentro de la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Doctor CARLOS PADILLA SUNDHEIM, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.178.592 y T.P N° 168.639 del C.S. de la J, como apoderado judicial de ODETTE CORREA DIAZGRANADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
 Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA





RADICADO: 0800141890192021-00368-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE/ODETTE CORREA DIAZGRANADOS.
DEMANDADO: MARIA TERESA TORRENEGRA MAYA Y OTROS.

Hoja No. 3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdeaf70282efa21a42d9b976e95f85003c79b7cd4b4ea15deb079de59e3e22ff

Documento generado en 17/06/2021 07:23:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO.
DEMANDADO: NINFA ROSA DOMINGUEZ DE RUA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, Junio diecisiete (17) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por EMILIA ESTHER BARROS QUIROZ, actuando en calidad de apoderada de JUAN CARLOS BARROS ALFARO, en contra de NINFA ROSA DOMINGUEZ DE RUA identificada con cedula No. 22.416.610, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss de la norma en mención.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JUAN CARLOS BARROS ALFARO identificada con CC No. 1.045.702.415, en contra de NINFA ROSA DOMINGUEZ DE RUA identificada con cedula No. 22.416.610, por las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$14.000.000), por concepto de la obligación contenida en la escritura de constitución de hipoteca No. 1797 del 29 de agosto de 2017 de la Notaria Novena de Barranquilla.
- Más los intereses moratorios de la suma arriba mencionada desde el 30 de agosto de 2017 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Decretese el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-565464, ubicado en la carrera 22 No 36 – 25 Apto 4, de esta ciudad de propiedad de la demandada NINFA ROSA DOMINGUEZ DE RUA identificada con cedula No. 22.416.610, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, oficiase a la Oficina de Instrumentos públicos.



RADICADO: 0800141890192021-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO.
DEMANDADO: NINFA ROSA DOMINGUEZ DE RUA.

Hoja No. 2

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la Doctora EMILIA ESTHER BARROS QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.647.175 y T.P N° 73.451 del C.S. de la J, como apoderada judicial de JUAN CARLOS BARROS ALFARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficios: 844



RADICADO: 0800141890192021-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO.
DEMANDADO: NINFA ROSA DOMINGUEZ DE RUA.

Hoja No. 3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be49a046905239f172826f28f4f89785fe5b35c10d2146b77e96bed58995dba3

Documento generado en 17/06/2021 07:23:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00363-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ.
DEMANDADO: JUAN MIGUEL JIMENO CASTILLO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Junio 17 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. DARLIS ALVAREZ LOPEZ, en calidad de endosataria de RUBEN ESCOBAR SUAREZ, en contra de JUAN MIGUEL JIMENO CASTILLO identificado con cedula No. 1.129.574.981, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Precisado esto, y como quiera que el artículo 621 del Código de Comercio señala que además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán cumplir los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”. (lo subrayado es nuestro)

Si un título no cuenta con la firma del creador, no existe como tal, por cuanto carece de los requisitos esenciales previstos en la ley para ello.

En el presente caso el título ejecutivo consistente en letra de cambio aportado dentro de los anexos de la demanda, carece la firma del girador, lo que evidencia una falta de los requisitos descritos en el artículo precedente, ante lo cual este ente judicial se abstendrá



RADICADO: 0800141890192021-00363-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ.
DEMANDADO: JUAN MIGUEL JIMENO CASTILLO.

Hoja No. 2

de librar mandamiento de pago, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago pretendido, por las razones expuestas dentro de la parte considerativa del presente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
VISM





RADICADO: 0800141890192021-00363-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ.
DEMANDADO: JUAN MIGUEL JIMENO CASTILLO.

Hoja No. 3

Código de verificación:
eac0c3972faa99603d1fdd85261f66170a4f75bd25f97e60d57b283e48debe0b
Documento generado en 17/06/2021 07:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00504-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PADILLA AHUMADA
DEMANDADO: GONZALO GONZALEZ CACERES

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a TRANSITO DEL ATLANTICO en el municipio de Sabanagrande para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 3026 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se pretendía el embargo del vehículo de placa EUT-097 que se encuentra matriculado en el mencionado organismo de tránsito. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el Dr. LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a TRANSITO DEL ATLANTICO en el municipio de Sabanagrande para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 3026 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se pretendía el embargo del vehículo de placa EUT-097 que se encuentra matriculado en el mencionado organismo de tránsito.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.



RADICADO: 0800141890192019-00504-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PADILLA AHUMADA
DEMANDADO: GONZALO GONZALEZ CACERES

2

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a TRANSITO DEL ATLANTICO en el municipio de Sabanagrande, por los motivos ya señalados.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de oficiar a TRANSITO DEL ATLANTICO en el municipio de Sabanagrande, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA





RADICADO: 0800141890192019-00504-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PADILLA AHUMADA
DEMANDADO: GONZALO GONZALEZ CACERES

3

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2e6fb7c3d14e5e1dd641bc5605a54052230415751bd326b252d11faaa3ab0c

Documento generado en 17/06/2021 11:22:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282021-0098
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YESENIA ANTONIA CASTILLA ZARCO
DEMANDADO: INVERSIONES LOPEZ CEBALLOS S.A

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente demanda.- Sírvase proveer.

15 de marzo de 2021

LA SECRETARIA,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo de la acción, y encontrándose ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE (Vehículo), instaurada por YESENIA CASTILLA ZARCO con C.C No. 32.882.384 de Barranquilla, mediante apoderado judicial, en contra de INVERSIONES LOPEZ CEBALLOS S-A EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el Art. 369 del C.G del P.

Ordenase la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en la hoja de vida del vehículo identificado con placas CUM-355, Clase Automóvil, Marca Chevrolet, Aveo, Modelo 2009. Ofíciase.

Emplácese a la demandada INVERSIONES LOPEZ CEBALLOS S-A y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P numeral 7 literal f. en concordancia con el art. 108 de la misma obra, y el artículo 10° del decreto 806 de 2020, en consecuencia, hágase las publicaciones únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ordénese a la parte actora la instalación de una valla, en un lugar visible del vehículo objeto del proceso, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
- b) Nombre de la parte demandante.
- c) Nombres de los demandados.
- d) Numero de radicación de proceso;
- e) La indicación de la clase proceso.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del Vehículo.

Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del vehículo en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Reconózcase al Dr. Brayan Caez Arrautt, identificado con C.C 1.052.975.967 y T.P No. 3373320 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL
Barranquilla, _Marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800140530282018-00660
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN SALGADO ROBLES
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Oficio No.

Barranquilla, 21 de Agosto de 2018

Señor
SECRETARIA DE TRANSTITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia, se ordenó por auto de fecha 4 de Septiembre de 2018, **INSCRIBIR LA DEMANDA**, en la hoja de vida del vehículo identificado con placas QGR 268, Clase Automóvil, Marca Mazda, Coupe, Modelo 1997.

De usted, atentamente,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90a3c0de83b17d098e9426efcc53a911ea642c41ec7970ca08a208a62503898

DVI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 17/03/2021 09:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00338-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ CC N° 72.151.814
DEMANDADOS: LORENA HERRERA RAMIREZ CC N° 32.771.099

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, actuando como apoderado judicial de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ y en contra de LORENA HERRERA RAMIREZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ CC N° 72.151.814 y en contra de LORENA HERRERA RAMIREZ CC N° 32.771.099, por las siguientes sumas:
 - La suma de **\$15.000.000 M/L** por concepto de capital contenido en el pagare N° 32.771.099 de fecha 09 de mayo de 2018.
 - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 07 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192021-00338-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ CC N° 72.151.814
DEMANDADOS: LORENA HERRERA RAMIREZ CC N° 32.771.099

2

4º) Téngase a la Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES CON CC N° 1045667985 Y TP N° 213.569 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b549c2e0937e94010121deb0173bb0b7dce935c9b58277834133e15ccc125c

Documento generado en 17/06/2021 11:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 0800141890192021-00344-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT N° 900.119.474 -5

DEMANDADOS: VICTOR MARIA SARMIENTO RADA C.C. No. 12.616.535 y JOSE LUIS NAVARRO GUTIERREZ C.C. No. 12.619.464

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN y en contra de VICTOR MARIA SARMIENTO RADA y JOSE LUIS NAVARRO GUTIERREZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT N° 900.119.474 -5 y en contra de VICTOR MARIA SARMIENTO RADA C.C. No. 12.616.535 y JOSE LUIS NAVARRO GUTIERREZ C.C. No. 12.619.464, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$5.520.000 M/L** por concepto de capital contenido en el pagare N° 600 de fecha 02 de septiembre de 2015.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 01 de octubre de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.



RADICADO: 0800141890192021-00344-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT N° 900.119.474 -5
DEMANDADOS: VICTOR MARIA SARMIENTO RADA C.C. No. 12.616.535 y JOSE LUIS NAVARRO GUTIERREZ C.C. No. 12.619.464

2

- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ CON CC N° 79.290.366 Y TP N° 58.495 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a7243f2d768f5fbb9f3418fe78ffa9f0c7b4341b9e97ebd3e0f655f4f5d6b**
Documento generado en 17/06/2021 11:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>